

RADICADO : 2021-00219-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : KATALINDA TIENDA DE CALZADO S.A.S. Y OTROS

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal.

La Secretaria,  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de Julio de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT No. 890903938-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de la sociedad KATALINDA TIENDA DE CALZADO S.A.S, con NIT número 901016642-7, representada legalmente por LISNEY FABIANA CRIADO VERGEL, mayor de edad, domiciliada en Ocaña e identificada con CC No. 37.336.163 o por quien haga sus veces, LISNEY FABIANA CRIADO VERGEL, identificada con cedula de ciudadanía número 37.336.163 y YESID FERNANDO QUINTANA, con cedula de ciudadanía número 88.285.815, mayores de edad y vecinos de la ciudad, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en los Pagares base del recaudo allegados con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,  
RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT No. 890903938-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de la sociedad KATALINDA TIENDA DE CALZADO S.A.S, con NIT número 901016642-7, representada legalmente por LISNEY FABIANA CRIADO VERGEL, mayor de edad, domiciliada en Ocaña e identificada con CC No. 37.336.163 o por quien haga sus veces, LISNEY FABIANA CRIADO VERGEL, identificada con cedula de ciudadanía número 37.336.163 y YESID FERNANDO QUINTANA, con cedula de ciudadanía número 88.285.815, por los siguientes conceptos:

- a) SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.781.138) por concepto de capital contenido en el pagare 3180089311.
  - Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y hasta que se produzca el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en el pagaré base de ejecución.
- b) DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$2.192.504.00) por concepto de capital contenido en el pagare 3180089310.
  - Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y hasta que se produzca el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en el pagaré base de ejecución.
- c) UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.753.472) por concepto de capital contenido en el pagare 3180089042.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020) hasta su cancelación.

- d) CINCO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.711.265) a título de capital contenido en el pagare sin numero, de fecha 26 de Noviembre de 2018.

VIENE.....RADICADO: 2021-00219-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 6 de agosto de 2020 hasta su cancelación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene. De otra parte el Despacho previo la solicitud especial requiere a la señora apoderada para que aporte la certificación que haga constar que la señora LAURA MARCELA CHAYA SANCHEZ, es estudiante de derecho o en su defecto si es Abogada, se aporte el numero de la tarjeta profesional, toda vez que así lo exige el Decreto 196 de 1971 en su Art. 27.

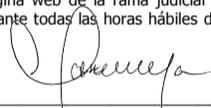
CUARTO.- LA ABOGADA SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, portadora de la TP. 121291 C S DE LA J, actúa como endosataria en procuración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 114

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Julio de 2021.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2021-00241-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : COMPAÑÍA ALIMENTICA TU PAN GOURMET S.A.S Y OTROS

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal.

La Secretaria,  


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de Julio de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT No. 890903938-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de la sociedad COMPAÑÍA ALIMENTICIA TU PAN GOURMET SAS, con personería jurídica, con domicilio principal en esta ciudad, identificada con el Nit. No. 900979735; actualmente representada legalmente por LIBARDO NAVARRO QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 88277629 y ANGELICA MARIA NAVARRO QUINTERO Y MARIA KAMILA NAVARRO VILLAMIZAR, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, identificadas con cédula de ciudadanía No. 37327004 Y 1091672031, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en los Pagares base del recaudo allegados con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,  
RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT No. 890903938-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de la sociedad COMPAÑÍA ALIMENTICIA TU PAN GOURMET SAS, con personería jurídica, con domicilio principal en esta ciudad, identificada con el Nit. No. 900979735; actualmente representada legalmente por LIBARDO NAVARRO QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 88277629 y ANGELICA MARIA NAVARRO QUINTERO Y MARIA KAMILA NAVARRO VILLAMIZAR, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, identificadas con cédula de ciudadanía No. 37327004 Y 1091672031, por los siguientes conceptos:

- e) OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$87.305.442) M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare 3180089312.
- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación. Respecto a la suma de CUATRO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$ 4.096.510) M/CTE por concepto de intereses no pagaderos por TRIMESTRE vencido de acuerdo a la cláusula TERCERA, el Despacho se abstiene en dictar orden de pago en virtud a que dicha suma no se encuentra incorporada en el pagare base del recaudo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

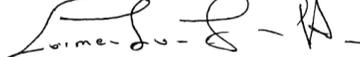
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene. De otra parte el Despacho previo la solicitud especial requiere a la señora apoderada para que aporte la certificación que haga constar que los dependientes judiciales allí especificados, sean estudiantes de derecho o en su defecto si son profesionales del derecho, se aporte el numero de la tarjeta profesional, toda vez que así lo exige el Decreto 196 de 1971 en su Art. 27.

VIENE.... RADICADO: 2021-00241-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

CUARTO.- LA ABOGADA DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, portadora de la TP. 212.776 C S DE LA J, actúa como endosataria en procuración.

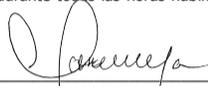
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 114

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Julio de 2021.



SECRETARIO

RADICADO : 2021-00241-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : COMPAÑÍA ALIMENTICA TU PAN GOURMET S.A.S Y OTROS

Al Despacho de la señora Juez las presentes medidas cautelares.

La Secretaria,

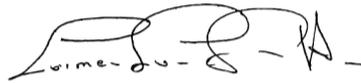
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de Julio de dos mil veintiuno.-

Previo decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, requiérase a la apoderada demandante para que aporte los correos electrónicos de las entidades a oficiar.

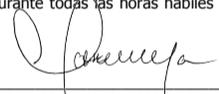
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 114

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Julio de 2021.

  
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Norte de Santander, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>CREDISERVIR.</b>
Demandado (s)	<b>JESÚS SALVADOR CELIS DELGADO Y LEONILCE VEGA SANGUINO.</b>
Radicación	<b>54-498-40-53-002-2019-00595-00.</b>

Mediante providencia del veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$10.496.903.00) M/CTE.**, representada en el pagaré base del recaudo ejecutivo, por la suma de **\$15.000.000.00**, más los intereses moratorios exigidos por la Ley, a partir del 16 de marzo de 2019, esto es al 2.49% mensual, de acuerdo con la Superfinanciera, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **JESÚS SALVADOR CELIS DELGADO Y LEONILCE VEGA SANGUINO**, quienes se notificaron de dicha providencia por medio de **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 25 de septiembre de 2019, respectivamente, tal y como se observa a folio 22 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole, ni pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 21/100 (\$734.783,21)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 21/100 (\$734.783,21)**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.**

J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 114
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Julio de 2021.
 SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Norte de Santander, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
Demandado (s)	<b>DIOMAR PÉREZ GAONA.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2020-00444-00.</b>

Mediante providencia del dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo de menor cuantía, por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS \$47.845.367.00) M/CTE.**, representada en el pagaré base del recaudo ejecutivo, a título de capital contenido en el mismo. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 17 de octubre de 2019, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **DIOMAR PÉREZ GAONA**, quien se notificó de dicha providencia mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 23 de febrero de 2021, tal y como se observa a folio 106 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON 70/10 (\$4.784.536,70)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

**R E S U E L V E :**

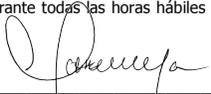
**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON 70/100 (\$4.784.536,70)**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.**  
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 114
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Julio de 2021.
 SECRETARIO

PROCESO HIPOTECARIO  
Rad. 544984053002 2019 00532 00 AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
DEMANDANTE: AMNE CARINA HOLGUIN QUIÑÓNEZ  
DEMANDADOS: MARIA EDILMA PICON DE PALACIO  
MIGUEL ANGEL PALACIO

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la señora apoderada demandante.-

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de Julio de dos mil veintiuno.-

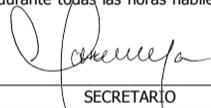
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial que antecede emanado de la apoderada demandante donde allega Acta de Entrega de Notificación por Aviso, guía RA292099401CO DE CORREO CERTIFICADO 472, para constancia.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 114

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Julio de 2021.

  
SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO NOTIFICACION X CONDUCTA CONCLUYENTE  
Rad. 544984053002 2021 00216 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADOS: JACOB RIVERA JIMENEZ  
ALVEIRO CARVAJALINO TORO

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte demandada.

La Secretaria,  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de Julio de dos mil veintiuno.-

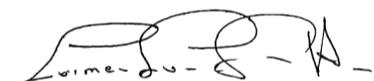
De acuerdo con lo solicitado por los demandados JACOB RIVERA JIMENEZ Y ALVEIRO CARVAJALINO TORO, en memorial de fecha 15 de Julio de 2021, este Despacho de conformidad con el Art., 301 CGP, ordena tener por notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE el auto de fecha 17 de Junio de 2021 que ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA CREDISERVIR, en el presente proceso y demás providencias dictadas en la fecha de presentación del presente escrito.

Se advierte que esta notificación tendrá los mismos efectos de la notificación personal y que JACOB RIVERA JIMENEZ Y ALVEIRO CARVAJALINO TORO, se encuentran notificados desde la fecha de presentación del escrito.

Envíese copia de la demanda y demás documentos por parte del señor apoderado al correo electrónico de la parte demandada, para que ejerzan su defensa.

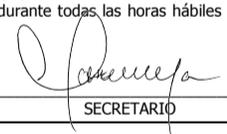
Ejecutoriado el presente auto, manténgase en secretaría el presente proceso, hasta tanto quede surtida la notificación por conducta concluyente a los demandados JACOB RIVERA JIMENEZ Y ALVEIRO CARVAJALINO TORO.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 114

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Julio de 2021.

  
SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO LIBRAR D. COMISORIO  
Rad. 544984053002 2021 00228 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADO: RICARDO ELI OSORIO DUARTE

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el apoderado demandante.-

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de Julio de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial de fecha 12 de Julio de 2021 emanado por el apoderado demandante donde allega el certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 270-56748 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña donde se registra el embargo, para constancia.

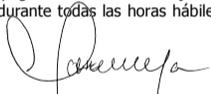
De acuerdo con lo solicitado por el apoderado demandante, líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía de Ocaña o a la autoridad designada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 114

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Julio de 2021.

  
SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2021 00009 00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADA: CELINA PINZON BARRETO

Al Despacho de la señora Juez lo informado por el BANCO DE OCCIDENTE.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de Julio de dos mil veintiuno.-

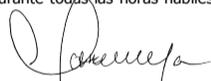
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial de fecha 29 de Junio de Junio de 2021 emanado de ANDREA VILLAMIZAR VANEGAS Gestor de Embargo del BANCO DE OCCIDENTE para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que consultada nuestra base de datos la señora CELINA PINZON BARRETO no posee vínculos con el Banco en cuenta corriente, cuenta de ahorros y Depósitos a Término a nivel Nacional*" y el memorial allegado por el BBVA COLOMBIA donde se informa: " *Que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 25 de Junio de 2021, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciados, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario*".

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 114

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Julio de 2021.

  
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez lo informado por las entidades bancarias.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de Julio de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial de fecha 2 de Junio de Junio de 2021 emanado del CENTROS DE EMBARGOS DEL BANCO DE BOGOTA para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que una vez consultada nuestra base de datos, nos permitimos informar que a la fecha el CLUB ALL STARS S.A.S., no figura como titular de cuentas corrientes, ahorro, CDTs*", el memorial de fecha 2 de Julio de 2021 emanado de ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ Coordinador Central de Atención de Re/Externos del BANCO CAJA SOCIAL donde se informa: " *Que el CLUB ALL STARS S.A.S., no tiene vinculación comercial vigente*" y el memorial allegado por el BBVA COLOMBIA donde se informa: " *Que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 28 de Junio de 2021, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciados, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario*".

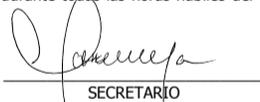
**NOTIFIQUESE,**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 114

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Julio de 2021.

  
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.-

La Secretaria,  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de Julio de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

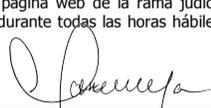
**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del inmueble propiedad del demandado MISAEAL DIAZ MENESES identificado con M.I. No 266-6205 Finca Rural denominada "La María", ubicada en la Vereda Egipto de Convención NS. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención, comunicándole lo aquí ordenado.

**TERCERO:** ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 114
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Julio de 2021.
 SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA-AUTO TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA  
Rad. 544984053002 2016 00067 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADOS: EDUARDO MUÑOZ LINDARTE  
MARIA CECILIA MANZANO PEREZ

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.-

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de Julio de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

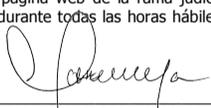
**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de los remanentes de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo singular de CREDISERVIR contra BIBIANA MANZANO MANZANO y MARIA CECILIA MANZANO PEREZ, cursante en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, radicado bajo en No 2016-00054. Líbrese oficio al Juzgado en mención comunicando lo aquí ordenado.

**TERCERO:** ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 114
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Julio de 2021.
 SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA-ATUO TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA  
Rad. 544984053002 2017 00393 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADOS: LEONEL ANTONIO NEIRA BARBOSA  
JOSE DEL CARMEN RINCON CRIADO  
YORLEY TORRES ROPERO

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.-

La Secretaria,  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de Julio de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de un inmueble de propiedad del demandado JOSE DEL CARMEN RINCON CRIADO, ubicado en la Cra 47 esquina de la calle 6 Urbanización Santa Clara 9 y 10 de Ocaña e identificado con M. I. No 270-15535. Sin lugar a librar oficio pues la medida no se materializó.

**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de un inmueble de propiedad del demandado JOSE DEL CARMEN RINCON CRIADO, ubicado en la Calle 6 No 46-49 barrio Santa Clara de Ocaña e identificado con M. I. No 270-52680. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado

**CUARTO:** ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

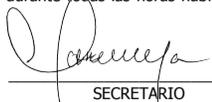
**QUINTO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 114

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Julio de 2021.

  
SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO REQUERIMIENTO A. PARTE DEMANDANTE  
Rad. 544984053002 2018 00746 00  
DEMANDANTE: CINDY MELISSA CASTILLO QUINTERO  
DEMANDADA: NORMA BAYONA

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.-

La Secretaria

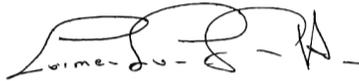
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de Julio de dos mil veintiuno.-

Previo a ordenar la medida cautelar solicitada por la señora apoderada demandante en memorial de fecha 12 de Julio de 2021 requiérasele para que aporte los correos electrónicos de las entidades bancarias.

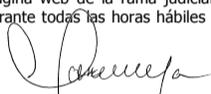
**NOTIFIQUESE,**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 114

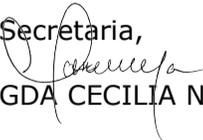
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Julio de 2021.

  
SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO LIBRAR DESPACHO COMISORIO  
Rad. 544984053002 2020 00089 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADOS: ARIEL GRANADOS BARRIOS  
LEONARDO CARRASCAL SALAZAR

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.-

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de Julio de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial de fecha 16 de Julio de 2021, líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía de Ocaña o a la autoridad designada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No 270-8034, con amplias facultades para nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

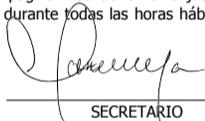
**NOTIFIQUESE,**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 114

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Julio de 2021.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2021-00200-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : MARIA PAOLA CARRASCAL RINCON  
DEMANDADO : WILMER JAIMES ORTEGA

Al Despacho de la señora Juez informo que la presente demanda se subsanó dentro del término señalado.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de Julio de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por MARIA PAOLA CARRASCAL RINCÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.180.828 a través de apoderada judicial en contra el señor WILMER JAIMES ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.858.389, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de MARIA PAOLA CARRASCAL RINCÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.180.828 a y en contra el señor WILMER JAIMES ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.858.389, por los siguientes conceptos:

f) DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00), a título de capital contenido en pagare base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 20 de Diciembre de 2020 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

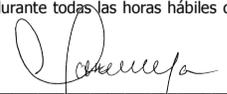
CUARTO.- La Abogada BEATRIZ RIOS ALVAREZ, actúa como apoderada demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CÁRMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 114

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Julio de 2021.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2021-00200-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES  
PROCESO :EJECUTIVO  
DEMANDANTE :MARIA PAOLA CARRASCAL RINCON  
DEMANDADO :WILMER JAIMES ORTEGA

Al Despacho de la señora Juez las medidas cautelares solicitadas.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

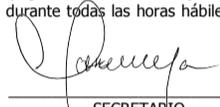
Ocaña, Veintiuno de Julio de dos mil veintiuno.-

Previo decretar las medidas cautelares solicitadas, requiérase a la apoderada para que aporte el correo electrónico de las entidades a oficiar.

  
NOTIFIQUESE,  
CARMÉN ZULEMA JIMÉNEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 114

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Julio de 2021.

  
SECRETARIO